

Los remanentes presupuestarios de cada período de resolución quedarán incorporados a los periodos sucesivos previstos en la presente convocatoria.

Segunda.- Estas ayudas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo se registrarán además de por las presentes bases reguladoras, por las normas comunitarias aplicables, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Tercera.- La información contenida en las comunicaciones realizadas por los solicitantes y beneficiarios a los órganos competentes, así como la obtenida o utilizada en las actuaciones de evaluación, seguimiento y control al amparo de las presentes bases reguladoras, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos identificativos de los beneficiarios, se integrarán en una base de datos, a los efectos oportunos, pudiendo los interesados ejercer los

derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

Dicha información tendrá carácter reservado salvo en los supuestos previstos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La cesión de datos a la Intervención General de la Administración del Estado no requerirá el consentimiento del afectado.

Cuarta.- Las relaciones de acciones formativas preferentes serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, asimismo serán financiables las acciones formativas contenidas en el Anexo VII de esta convocatoria.

DISPOSICIONES FINALES

Única.- Las presentes bases entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Melilla, a 25 de abril de 2005

El Consejero de Economía, Empleo y Turismo.

ANEXO II

I.- LIMITES MÁXIMOS, DIFERENCIADOS POR GRUPOS PROFESIONALES Y NIVEL DE FORMACIÓN, PARA GASTOS DE PROFESORADO, EXPRESADOS EN TÉRMINOS DE COSTES TOTALES POR HORA.

GRUPO/NIVEL	INICIACIÓN	CUALIFICACIÓN	SUPERIOR
ESPECIAL	38 º	44 º	50 º
A	32 º	38 º	44 º
B	29 º	32 º	38 º
C	23 º	29 º	32 º

GRUPOS PROFESIONALES:

Especial: Doctor en la especialidad.

A: Titulado Superior.

B: Titulado Medio.

C: Monitor, Oficial 1ª, Capataz, Otros no clasificados en los grupos anteriores.

II.- MÓDULOS ECONÓMICOS MÁXIMOS PARA LAS COMPENSACIONES POR DÍAS DE ASISTENCIA A LAS ACCIONES EN FUNCIÓN DEL COLECTIVO DESTINATARIO DE LA FORMACIÓN.

COLECTIVO	BECA/DIA
A	3 º
B	3 º
C	3 º
D	3 º

III.- MÓDULO ECONÓMICO MÁXIMO PARA LAS DIETAS POR DÍAS DE ASISTENCIA A PRÁCTICAS EN EMPRESAS O FORMACIÓN EN CENTROS ESTABLECIDOS FUERA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA.

COLECTIVO	DIETA/DIA
A, B, C Y D	30 º